



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 6 de junio del 2008
No. 107

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, EL COMISIONADO DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", PARA LA REALIZACION DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL AÑO 2008.

SUMARIO:

"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



SSP
SECRETARIA DE
SEGURIDAD PUBLICA

ESTADO DE MÉXICO



CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA 2008

SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADA POR EL C. GENARO GARCÍA LUNA, TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASISTIDO POR EL C. ROBERTO CAMPA CIFRIÁN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASISTIDO POR EL DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, SECRETARIO DE FINANZAS, EL LIC. ABEL VILICAÑA ESTRADA, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, Y EL LIC. HÉCTOR JIMÉNEZ BACA, COMISIONADO DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL AÑO 2008, AL TENOR DEL MARCO JURÍDICO, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO JURÍDICO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos Sexto y Séptimo, que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la Ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, prevé en los artículos 2 y 4, que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia Ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la Seguridad Pública, y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal o de los Municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante Convenios Generales y Específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los Convenios respectivos, o con base en los Acuerdos y Resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establecen la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)", constituido con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33), el cual se entregará a las Entidades Federativas, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de "LA SECRETARÍA", utilizando para la distribución de los recursos los indicadores que se describen en el artículo 44 del propio ordenamiento. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación en dicho Diario, del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal al efecto.

En el mismo artículo 44 se establece que los Convenios y los Anexos Técnicos entre las partes integrantes del Sistema Nacional, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días, contados a partir de la publicación antes mencionada. Los recursos que correspondan a cada Entidad, se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año a cada una de las Entidades Federativas, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla lo dispuesto en dicho artículo. Asimismo, se prevé que los Estados y el Distrito Federal reportarán trimestralmente a "LA SECRETARÍA", el ejercicio de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP); y el avance en el cumplimiento de las metas, así como las modificaciones realizadas a los Convenios de Colaboración y Anexos Técnicos en la materia; en este último caso deberán incluir los Acuerdos del respectivo Consejo Estatal de Seguridad Pública o el Acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la justificación sobre las adecuaciones a las asignaciones previamente establecidas.

En términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)", se destinarán en forma exclusiva a las acciones y en los términos que en el mismo numeral se detallan.

Conforme al artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)", según corresponda, así como los resultados obtenidos. Asimismo, remitirán la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

El artículo 49 de la misma Ley establece que las aportaciones y sus accesorios que con cargo al "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)", reciban las Entidades Federativas serán inembargables, ni los Gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago; dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en el artículo 45. Asimismo, establece que las Aportaciones Federales serán administradas y ejercidas por los Gobiernos de las Entidades Federativas, conforme a sus propias leyes y registrados como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en el citado artículo 45, y que el control y supervisión del manejo de los recursos quedará a cargo de las autoridades, que en el artículo 49 se establecen.

ANTECEDENTES

1. En el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, y cada una de las entidades federativas suscribieron con fecha 4 de noviembre de 1996, el Convenio General de Colaboración en Materia de Seguridad Pública, para coordinar políticas, estrategias y acciones legales y administrativas necesarias para el eficaz funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2. Con fecha 18 de junio de 1998, el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en materia de seguridad pública en ese año, en el cual se acordó la constitución del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública" (FOSEG), el cual quedó formalizado el 4 de septiembre de 1998 con el Banco de Crédito Rural del Centro, S.N.C., en el que se depositaron las aportaciones de recursos efectuadas por el Gobierno Federal y por la entidad federativa, para el financiamiento de las acciones en materia de seguridad pública establecidas en el mismo instrumento y sus anexos técnicos.

3. A partir de 1999 el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" han formalizado anualmente un Convenio de Coordinación para la realización de acciones en materia de Seguridad Pública, en los que se ha pactado que la administración de los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", así como los aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", sean administrados a través del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública" a que se refiere el párrafo anterior.

4. Con motivo de la extinción legal del Sistema Banrural derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, el 26 de diciembre de 2002, el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XIII Sesión del 24 de enero de 2003, acordó el cambio de Institución Fiduciaria, por lo que con fecha 17 de diciembre de 2004, "EL GOBIERNO DEL

ESTADO" y Banco Santander Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander-Serfin, suscribieron el Convenio de Sustitución de Fiduciario y modificatorio del Contrato Original del Fideicomiso denominado "Fondo de Administración, Inversión y Distribución de Fondos para la Seguridad Pública del Estado de México" (FOSEGEM), al cual fueron transferidos los recursos del Fideicomiso a cargo de la institución fiduciaria que se extinguió, con el fin de que se continuaran administrando los mismos, así como los que se sigan aportando para la realización de acciones en materia de seguridad pública.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XXII Sesión, celebrada el 9 de enero de 2008, aprobó los criterios de asignación y las bases para la distribución, entre los 31 estados y el Distrito Federal, de los recursos asignados en 2008 para el "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)".

Los criterios de asignación y las bases para distribución, así como el monto que, como resultado de la aplicación de los mismos, corresponde a cada uno de los 31 estados y el Distrito Federal, respecto de los 6 mil millones de pesos del FASP, aprobados por la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación de dicho presupuesto.

DECLARACIONES

DE "LA SECRETARÍA":

Que el C. Genaro García Luna, fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1º de diciembre de 2006, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12 fracción I de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 30 bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6o. fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

Que el Secretario de Seguridad Pública, está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a los artículos 30 bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 16 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que el 22 de enero de 2007, el Consejo Nacional de Seguridad Pública designó al C. Roberto Campa Cifrián, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

Que el Estado de México es una Entidad Libre y Soberana en su régimen interior, que forma parte de la Federación, con personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones, de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Que el C. Enrique Peña Nieto asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a partir del 16 de septiembre de 2005 y se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en atención a lo establecido por los artículos 65 y 77 fracciones XXIV, XXVIII, XXXVIII y XLV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que las Secretarías General de Gobierno y de Finanzas, la Procuraduría General de Justicia y la Agencia de Seguridad Estatal, son dependencias del Poder Ejecutivo, facultadas para la celebración del presente Convenio, según lo establecido en los artículos 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 4, 5, 6, 14, 15, 16, 17, 19 fracciones I, II y párrafo segundo, 20, 21 fracciones III, VI bis, VIII, X, XVI, XVII, XVIII y XXIX, 23, 24 fracciones I, XI, XIV, XV, XIX, XX, XXI, XXII, XXXVIII y LIV, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 10, 15, 40, 41, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 77 fracción I incisos d, e y f, y 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 1.4, 1.5 fracción VI, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México; 10 fracciones I y II, 104 y 106 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México; 11 fracciones XXX, XXXV, XXXVII y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 6 y 7 fracciones II, V, VII, XX, XXII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 1, 2, 5 y 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; 2 y 5 fracciones IV y XXIII, del Artículo Segundo del Acuerdo Ejecutivo del Estado por el que se crea el Órgano Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, denominado Agencia de Seguridad Estatal.

Que conforme al artículo 12 fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que para efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en la avenida Sebastián Lerdo de Tejada, número 300, poniente, primer piso, puerta 216, colonia Centro, Código Postal 50000, en Toluca de Lerdo, Estado de México.

DE "AMBAS PARTES":

Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir con los fines y objetivos de la seguridad pública.

Que de conformidad con las anteriores Declaraciones y habiéndose reconocido la capacidad jurídica y personalidad con que se ostentan, mismas que a la fecha de suscripción del presente instrumento, no les han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna, convienen en coordinarse y obligarse que para la aplicación y ejecución del presente Convenio, se guíaran por los principios de legalidad y corresponsabilidad de las atribuciones de los diversos ámbitos de competencia, a través de sus representantes y en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas, lineamientos y acciones entre las partes, para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aplicando al efecto los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, así como los recursos que para tal fin aporta "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SEGUNDA.- De conformidad con los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XXII Sesión celebrada el día 9 de enero de 2008, los ejes y programas que sustentan las estrategias y las acciones, materia del presente Convenio son:

- 1.- Formación y profesionalización -Servicio Nacional de Carrera-;
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública;
- 3.- Plataforma México:
 - 3.1.- Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089;
 - 3.2.- Sistema Nacional de Información;

- 4.- Registro Público Vehicular;
- 5.- Infraestructura para la Seguridad Pública;
- 6.- Instancias de Coordinación;
- 7.- Combate al Narcomenudeo;
- 8.- Operativos Conjuntos;
- 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública,
- 10.- Seguimiento y Evaluación.

En términos de los destinos exclusivos que para los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal enuncia el primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los programas y acciones de seguridad pública de cualquier eje, no contemplados en la disposición legal referida, serán financiados con recursos aportados por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas, montos, mecánica operativa e indicadores de seguimiento y evaluación de los programas que se deriven de cada Eje, se establecerán conjuntamente por **"LA SECRETARÍA"** a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se incluirán en los anexos técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario para alcanzar los objetivos y metas convenidos, para lo cual, los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente a los fines previstos en los citados programas y anexos técnicos.

CUARTA.- La suscripción de los anexos técnicos a que se refiere la cláusula anterior, se sujetará al procedimiento que a continuación se expresa:

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" presentará formalmente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dentro de los 30 días siguientes a la suscripción de este instrumento, la propuesta de inversión por ejes, programas, proyectos y acciones 2008, que incluya la información necesaria para definir conjuntamente las metas, montos e indicadores de seguimiento y evaluación que se asignen al proyecto o programa respectivo, en atención a la naturaleza y objetivos de cada uno de los mismos.

QUINTA.- "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9 fracción III del artículo 15, y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente, mismo que formará parte de este instrumento.

En el mismo Anexo Técnico, las partes convendrán los mecanismos e indicadores para el seguimiento y evaluación de los ejes, programas y acciones objeto del presente Convenio.

SEXTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerda mantener la administración de los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" y los que aporte a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

SÉPTIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" bajo su absoluta responsabilidad, con apego a lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá reprogramar los recursos acordados en los anexos técnicos de este Convenio, hacia otras acciones dentro de un mismo Eje, o hacia otras acciones de otros Ejes, modificando en su caso, las metas correspondientes, con el acuerdo del Consejo Estatal de Seguridad Pública o el acuerdo correspondiente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la aprobación sobre las adecuaciones a las asignaciones previamente establecidas que para este efecto realice el Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Administración, Inversión y Distribución de Fondos para la Seguridad Pública del Estado de México" (FOSEGEM); en cuyo caso, deberá notificarse para fines de registro al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dentro de los 30 días naturales siguientes a la sesión, remitiendo copia del acta en que se tomó el acuerdo, los cuadros de montos y metas anterior y modificado, la información que sirvió de base o justificación para el acuerdo referido, y los cuadros descriptivos o cédulas técnicas correspondientes, según corresponda, en los casos de los anexos técnicos del Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, e Infraestructura para la Seguridad Pública y la Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089, así como indicando si corresponde a economías por cumplimiento de metas o por saldos no aplicados.

"LAS PARTES" convienen que las reprogramaciones a que se refiere el párrafo anterior, no podrán llevarse a cabo, cuando la transferencia de recursos implique ampliación de montos convenidos en los programas de otorgamiento de percepciones extraordinarias, de los anexos técnicos de los ejes de Formación y Profesionalización -Servicio Nacional de Carrera- y de Instancias de Coordinación.

Asimismo, ~~convienen que los recursos asignados a los programas del Eje de Combate al Narcomenudeo, sólo podrán reprogramarse entre acciones del mismo Eje.~~

"**LAS PARTES**" convienen que los recursos no ejercidos de años anteriores al 2007, en caso de que deban ser reprogramados, se sujetarán a la mecánica señalada en los párrafos anteriores, con excepción del Acuerdo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, requiriéndose únicamente para este efecto el acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Administración, Inversión y Distribución de Fondos para la Seguridad Pública del Estado de México" (FOSEGEM); dejando sin efecto cualquier otra mecánica establecida con anterioridad.

Invariablemente las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio presupuestal correspondiente, informando al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través de los mecanismos establecidos para el efecto.

OCTAVA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 y de acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XXII Sesión celebrada el 9 de enero de 2008, mismos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación de dicho presupuesto, se destinan del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", a favor de "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", recursos por un monto de \$477'156,002.00 (Cuatrocientos setenta y siete millones ciento cincuenta y seis mil dos pesos 00/100 Moneda Nacional.).

Los recursos serán enterados a "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", conforme a lo establecido en el Artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal en la cuenta que determine la Secretaría de Finanzas de "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", procediendo a remitir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación por cada ministración que realice. Asimismo, la Secretaría de Finanzas de "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", procederá a depositar los recursos recibidos en la cuenta de la Institución Fiduciaria (FOSEGEM), en un plazo no mayor a 72 horas posteriores a su recepción.

"**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", por su parte aportará al Fideicomiso Estatal recursos con cargo a su propio presupuesto por la cantidad de \$71,442,117.00 (Setenta y un millones cuatrocientos cuarenta y dos mil ciento diecisiete pesos 00/100 Moneda Nacional). Dichas aportaciones serán realizadas conforme al mismo calendario en que la Secretaría de Finanzas deposite al FOSEGEM los recursos federales recibidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" (FASP).

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá aportar una cantidad adicional a la señalada en el párrafo anterior, sujeto a que durante el año 2008, registre disponibilidades resultado de economías en el ejercicio del Presupuesto de Egresos.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" tomará las provisiones para que la Secretaría de Finanzas, efectúe el cumplimiento debido a lo pactado en los párrafos anteriores.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conviene en girar instrucciones al Fiduciario, por conducto del Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Administración, Inversión y Distribución de Fondos para la Seguridad Pública del Estado de México" (FOSEGEM), para identificar por separado los recursos provenientes de las aportaciones federales, de los aportados con cargo al presupuesto de la entidad, incluyendo los productos financieros que se deriven de ambos.

Las aportaciones referidas, se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales para fortalecer los ejes, estrategias y acciones en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos y en todos los casos las partes deberán suscribir los convenios modificatorios para hacer constar lo anterior.

Igualmente, el patrimonio fideicomitado se podrá incrementar con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen personas físicas o morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

NOVENA.- El Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Administración, Inversión y Distribución de Fondos para la Seguridad Pública del Estado de México" (FOSEGEM), acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitado, teniendo siempre en cuenta que su destino deberá ser para cubrir los servicios del Fiduciario, para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio.

DÉCIMA.- De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, entregará trimestralmente a "LA SECRETARÍA", a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el reporte sobre el ejercicio de los recursos y el avance en el cumplimiento de las metas, conforme a lo establecido en la mecánica operativa del anexo técnico de seguimiento y evaluación que forma parte integrante del presente convenio.

DÉCIMO PRIMERA.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las autoridades de Seguridad Pública Federales y Municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado México; dando preferencia a la realización de dichos operativos en los lugares en donde exista mayor incidencia delictiva.

"**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" proveerá lo necesario a efecto de participar en forma activa en las Conferencias Nacionales a que se refiere el artículo 13 de la Ley General referida, así como en las Reuniones Regionales en Materia de Seguridad Pública en las que sea convocado, instrumentando, en su caso, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su soberanía, los acuerdos y programas que en esos foros se convengan.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

Conforme a lo previsto en la Ley General referida, en correlación con la Ley de Coordinación Fiscal y los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" se compromete a implementar programas de prevención del delito y acciones de participación de la sociedad en la seguridad pública que permita crear bases de datos sobre mapas delincuenciales, perfiles delictivos, modus operandi de la delincuencia y cualquier otro dato que coadyuve a eficientar la acción de las policías federal, estatal y municipal.

DÉCIMO SEGUNDA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información que requiera para mantener actualizados los registros y bases de datos nacionales a que se refiere el capítulo IV del título segundo, y el artículo 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley Federal de Seguridad Privada, así como los acuerdos de intercambio de información tomados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Conferencia Nacional de Prevención y Readaptación Social.

A efecto de homologar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública en la Plataforma México, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública definirá los criterios, directrices, protocolos y formatos que se requieran para su consecución.

"LA SECRETARÍA" a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", desarrollarán las estrategias, equipamiento y software de terminales para la implementación del sistema especializado para la identificación balística (IBIS) y el sistema de identificación biométrica por voz en las áreas de investigación pericial, para la actualización y consulta de las bases de datos del Registro de Huellas Balísticas y el Registro de Voces, que permite registrar de manera central al personal relacionado con la seguridad pública, el armamento que estos portan, y a los presuntos responsables, indiciados, procesados y sentenciados, basado en las políticas y especificaciones establecidas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", desarrollarán las soluciones para garantizar la seguridad de acceso a la información sobre seguridad pública establecida en el Capítulo IV, Sección Quinta de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y a establecer un responsable de la seguridad de la información, el cual deberá definir los roles y responsabilidades de seguridad dentro de su área de gestión y desarrollar, integrar, operar y administrar los programas de seguridad informática de la Entidad.

A fin de consolidar el Sistema Único de Información Criminal para concentrar y compartir datos relevantes del fenómeno delictivo en bases de datos completas y eficaces, como los registros de automóviles y armas, perfiles de delincuentes, sus modos de operación, estadísticas delictivas y registro del personal de Seguridad Pública, mediante el intercambio en tiempo real de datos de audio, video y texto, "LAS PARTES" acuerdan el cumplimiento de los principios que en los casos específicamente aplicables que en su caso se enuncien en el anexo técnico derivado de este convenio de coordinación correspondiente al Eje de Plataforma México, Eje del Sistema Nacional de Información, a los que se sujetará el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información, así como a los aspectos de la operación, funcionamiento, administración y explotación de los Registros de Seguridad Pública.

DÉCIMO TERCERA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Registro Público Vehicular, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", acordará con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la información que requiera, en estricto apego a los lineamientos para la integración de información establecidos por este, para validar y mantener actualizado el Registro Público Vehicular, que se refiere en los artículos 3, 6 y 7 de la Ley del Registro Público Vehicular.

Para dar cumplimiento a lo acordado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su XX Sesión celebrada el 30 de enero de 2006, en su numeral VII del Acuerdo 06/XX/06, las partes acuerdan cumplir con los principios que se enuncian en el anexo técnico de este convenio de coordinación correspondiente al Registro Público Vehicular, a los que se sujetará el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información de los vehículos a que se refiere la Ley del Registro Público Vehicular.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", atendiendo lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, suministrará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información actualizada, completa y con la calidad establecida de cada vehículo que enuncia la Ley del Registro Público Vehicular, como también de aquellos vehículos asignados a las diferentes Corporaciones de Seguridad Pública, así como la información correspondiente al Registro de Vehículos Robados y Recuperados y Licencias de Conducir comprometiéndose a observar, sin excepción los criterios establecidos en el anexo técnico del Registro Público Vehicular, en el entendido de que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, integrará a la base de datos del Registro Público Vehicular, únicamente aquella información que le sea proporcionada por el **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** que cumpla plenamente con dichos criterios.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" tendrá acceso a la base de datos del Registro Público Vehicular, conforme a lo que establece el artículo 10 de la Ley del Registro Público Vehicular, reportando en máximo 15 días naturales, las altas y bajas del personal que cuenta con acceso al Registro.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, desarrollarán de manera conjunta las soluciones para lograr la interoperabilidad entre los equipos y bases de datos de la Entidad y las Bases de Datos del Registro Público Vehicular, el Registro de Vehículos Robados y Recuperados y de Licencias de Conducir a fin de alcanzar el adecuado suministro, intercambio, explotación, consulta y sistematización de la información.

"LAS PARTES" acuerdan que cuando el propietario de un vehículo o quien acredite interés jurídico, realice por orden de prioridad, alguno de los trámites que se enuncian a continuación ante **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, éste deberá primeramente realizar una consulta al Registro Público Vehicular a fin de asegurar la viabilidad de dicho trámite:

- a) Inscripción de alta en el padrón vehicular de la entidad;
- b) Otorgamiento de placas metálicas de circulación o reexpedición de las mismas;
- c) Verificación vehicular de emisión de contaminantes; y
- d) Expedición de permiso para circular sin placas.

Asimismo, previa verificación física del vehículo, y cuando se trate de los trámites señalados en el párrafo anterior, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, a partir de que **"LA SECRETARÍA"** haya proporcionado el TAG (chip con Antena), colocará por una sola vez y con cargo al financiamiento conjunto, una calcomanía con un transponder o chip que identifique electrónicamente a ese vehículo con una clave irrepetible e infalsificable, conforme a la tecnología de identificación vehicular por radiofrecuencia (RFID) y a los lineamientos técnicos que defina el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el anexo técnico correspondiente al Registro Público Vehicular.

Para lograr los objetivos que se persiguen con el establecimiento del Registro Público Vehicular, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", concluirá en dos años, contados a partir de que se le proporcione el TAG (Chip con Antena), en los términos señalados, la colocación de calcomanías con el dispositivo electrónico que acreditará la inscripción de su parque vehicular en el Registro Público Vehicular.

Cuando ante "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se realice algún trámite respecto de un vehículo y una vez realizada la consulta previa al Registro Público Vehicular se percate de que este no se encuentre inscrito, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" seguirá el procedimiento establecido en el anexo técnico del Registro Público Vehicular, a fin de efectuar su alta en la base de datos correspondiente de ese Registro, respetando en todo momento las condiciones bajo las cuáles éste puede ser inscrito.

DÉCIMO CUARTA.- A fin de modernizar el sistema penitenciario, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", procurará adquirir tecnología que coadyuve a mantener la seguridad al interior de los centros, para promover la clasificación y separación de los internos en atención a su perfil criminológico y peligrosidad, así como la incorporación de medidas alternativas de alta tecnología, tales como la vigilancia electrónica, entre otras.

DÉCIMO QUINTA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Servicio de Llamadas de Emergencia 066 y el Servicio de Denuncia Anónima 089, para alinear los servicios a los nuevos retos que plantea "Plataforma México", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en su caso y donde considere necesario realizará los trabajos y las migraciones de los servicios de telecomunicaciones de su Red Estatal de acuerdo a los lineamientos que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública defina mediante el desarrollo e instrumentación de protocolos, metodologías, sistemas y productos tecnológicos que operen en forma homologada.

Asimismo, en su caso, permitirá al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la permanencia y actualización de los equipos y sistemas que se instalaron o se instalen en los sites de telecomunicaciones de los NIT's (C4 y SubC4) para el servicio de interconexión a "Plataforma México".

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de su competencia y de acuerdo con las particularidades y problemática específica a resolver, promoverá la interconexión de los municipios a la Plataforma México en los términos que implemente el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública establecerá los productos tecnológicos y protocolos de comunicación homogéneos que permitan que el estado opere eficientemente con la Red

Nacional de Telecomunicaciones, procesos ágiles y expeditos que permitan a través de productos tecnológicos específicos acceder a toda la información almacenada en las bases de datos que albergan en el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DÉCIMO SEXTA.- "LA SECRETARÍA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMO SÉPTIMA.- "LA SECRETARÍA" y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus anexos técnicos.

DÉCIMO OCTAVA.- Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2008 se firma, por triplicado, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 9 días del mes de enero de dos mil ocho.

POR "LA SECRETARIA"

C. GENARO GARCIA LUNA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA Y
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL
DE SEGURIDAD PUBLICA
(RUBRICA).

C. ROBERTO CAMPA CIFRIAN
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA
NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA
(RUBRICA).

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

C. ENRIQUE PEÑA NIETO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO
(RUBRICA).

C. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
(RUBRICA).

C. LUIS VIDEGARAY CASO
SECRETARIO DE FINANZAS
(RUBRICA).

C. ABEL VILICAÑA ESTRADA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
(RUBRICA).

C. HECTOR JIMENEZ BACA
COMISIONADO DE LA AGENCIA DE
SEGURIDAD ESTATAL
(RUBRICA).